



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 25 DE ABRIL DE 2009  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



## SUMARIO

H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

Reglamento de Protección Civil.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009  
**HECHOS**  
*para servir*

# H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

## REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P

### TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Ciudad Valles, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Ciudad Valles, S.L.P. C.P. Rómulo Garza Martínez, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión **Ordinaria** de fecha diez de noviembre del año 2008, aprobó por acuerdo unánime el **Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.** del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

**C.P. ROMULO GARZA MARTINEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Ciudad Valles, S. L. P. El que suscribe C. Lic. Oscar Fernández Pérez Tejada, Secretario General del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., Por medio del presente hago constar y -----

#### CERTIFICO

Que en Sesión **Ordinaria** de Cabildo, celebrada el día diez del mes de noviembre del año dos mil ocho, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ciudad Valles, S. L. P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE**.....

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

**LIC. OSCAR FERNANDEZ PEREZ TEJADA**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)

**ARTICULO 1º.** El marco legal de este reglamento, lo constituyen los artículos 115 y de más relativos de la Constitución General de la República, los artículos 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 31 Inciso b) fracción I), 159 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente en el Estado, y la Ley establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y lo contemplado en la Ley General de Protección Civil y de la Ley de Protección Civil Vigente y demás ordenamientos a los que corresponderá remitirse para la interpretación de las normas establecidas en el mismo.

El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento y facultades del Consejo de Protección Civil en el Municipio, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter publico social o privado, grupos voluntarios en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el municipio así como:

I. Establecer las normas básicas conforme a las cuales se realizaran las acciones de Protección Civil en el Municipio, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante la amenaza de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres;

II. Establecer los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios esenciales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia, siniestro o desastres;

III. Establecer los mecanismos de coordinación para las acciones de las dependencias en el ámbito municipal, y en su caso y de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, con las ordenes del estado y del gobierno federal, así como de los sectores publico, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano;

IV. Realizar los planes, programas y medidas de seguridad a través de la Unidad de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos; y

V. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección en los habitantes del municipio, para la cual se establece el sistema municipal de Protección Civil.

ARTICULO 2º. El sistema Municipal de Protección Civil se integrara por:

- I. El Consejo Municipal de Protección civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil; y
- III. Los grupos voluntarios integrados por representantes de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 3º Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. PROTECCION CIVIL. Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio; recuperación y de apoyo tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural, o humano;

II. CONTIGENCIA. Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que puedan poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar;

III. PREVENCIÓN. Acciones dirigidas a controlar riesgos evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

IV. EMERGENCIA. Evento que hace tomar medidas de prevención, protección o control, de manera inmediata para minimizar consecuencias que pudieran resultar de alguna situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, los bienes o la integridad de uno o varios grupos sociales;

V. DESASTRE. Evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: la pérdida de vidas, lesiones en la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se le consideran calamidades públicas;

VI. RIESGO. Grado de probabilidad de pérdida, tanto de vidas humanas como de sus bienes ante la ocurrencia de algún fenómeno natural o desastre. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad;

VII. REFUGIO TEMPORAL. La instalación temporal que tienen por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen las posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastres;

VIII. EVACUACION. Es la medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro en la cual

debe preverse la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;

IX. GRUPOS DE VOLUNTARIOS. Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con personal con conocimientos, experiencia y equipo necesarios, y prestan sus servicios en acciones de protección civil de manera altruista y comprometida;

X. ESTABLECIMIENTOS. A las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como cualquier otro local público o privado, y en general a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo;

XI. AGENTE PERTURBADOR O CALAMIDAD. Acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable (población o entorno) transformar su estado normal en un estado de daños que puedan llegar al grado de desastre; por ejemplo huracanes, incendios etc. También se le llama fenómeno destructivo, agente destructivo, sistema perturbador o evento perturbador;

XII. FENOMENOS PERTURBADORES. Los fenómenos de carácter GEOLOGICOS, HIDROMETEOROLOGICO, QUIMICOTECNOLOGICO, SANITARIOECOLOGICO Y SOCIOORGANIZATIVO, que pueden producir riesgo, emergencia o desastre, cuya definición se establece en la Ley General de Protección Civil;

XIII. SUSTANCIA QUIMICA PELIGROSA. Todo elemento que por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosibilidad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica dañina, pudiendo afectar la salud de las personas expuestas y/o causar daños en las instalaciones y equipos; y

XIV. VULNERABILIDAD. Susceptible de sufrir un daño, grado de pérdida como resultado de un fenómeno destructivo ya sea sobre personas, bienes, servicios y entorno.

## **CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 4º. Se implantara el Sistema de Protección Civil como un órgano de coordinación de acciones o instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en la entidad municipal.

ARTICULO 5º. Como se establece en el artículo 14 de la Ley General de Protección Civil y el artículo 37 de la Ley de Protección civil vigente en el Estado de San Luis Potosí, el sistema municipal es de primer nivel de respuesta y primera instancia de actuación especializadas ante cualquier riesgo o situación de emergencia dentro de la circunscripción del municipio y será dirigido por el presidente municipal como primera autoridad.

### **CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 6º. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal en funciones;
- II. Un Secretario de actas, que será el Secretario Técnico del Ayuntamiento;
- III. Secretario Técnico que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Vocales que sean necesarios, de entre los cuales deberán ser miembros: Titulares de Direcciones del H. Ayuntamiento, inmersos en la materia, así como los servidores públicos de la federación y del estado, los representantes de las instituciones educativas, organismos sociales y privados que sean expresamente invitados por el presidente del Consejo; y
- V. GRUPOS VOLUNTARIOS que prestaran auxilio a la Dirección Municipal de Protección Civil.

Entre los grupos voluntarios serán considerados los de rescate y auxilio en la materia, los cuales deberán estar debidamente integrados a la Dirección Estatal de Protección civil y se coordinara fielmente a la Dirección Municipal a fin de que se realice su función correspondiente dentro del Plan de Protección Civil.

### **CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE PROTECCION CIVIL.**

ARTICULO 7º. El Consejo Municipal de Protección Civil, es la institución de coordinación interna de consulta, planeación y supervisión de la Dirección Municipal de Protección Civil y es el mecanismo de integración, concentración y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución para la prevención de emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

ARTICULO 8º. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse como organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la administración Municipal en materia de protección Civil y es el mecanismo de integración concentración y coordinación de los sectores públicos social y privado en la ejecución para la prevención de emergencias o desastres;
- II. Alertar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución futuras de Protección Civil de la población del Municipio;
- III. Elaborar y presentar programa municipal de protección civil para su aprobación al H. ayuntamiento;

IV. Tener actualizado el atlas municipal de riesgos sobre desastres factibles en el municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en la naturaleza;

V. Realizar inventarios de todos los recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de emergencias o desastres y hacer posible la disponibilidad permanente de los mismos;

VI. Coordinar las acciones de salvamento y prestar el auxilio cuando se presenten fenómenos que causen emergencias o desastres; y

VII. Fomentar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, la capacitación del mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando se presenten, para constituir una cultura de protección Civil que pondere la educación.

### **CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.**

ARTICULO 9º. El consejo Municipal celebrara sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

ARTICULO 10. Para la aprobación de los asuntos planteados al consejo se requiere el voto de la mitad más de uno de los asistentes a la reunión.

Realizada la votación y aprobado el programa planteado se emitirá la resolución o el acuerdo de este.

ARTÍCULO 11. La convocatoria para la sesión contendrá referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebre, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá por lo menos, los siguientes puntos.

Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión, lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y de los asuntos determinados a tratar. De cada sesión se levantara acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados en la sesión.

ARTICULO 12. En caso de riesgo eminente, calamidad o desastre no se requerirá formalidad alguna para convocar a sesión pudiendo hacerlo el presidente, el coordinador general o el secretario técnico en cuyo caso el consejo municipal podrá constituirse en sesión permanente.

ARTICULO 13. Corresponde al presidente del consejo.

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Autorizar el orden del día a que se sujetaran las sesiones a que se convoque;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;

V. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento y demás ordenamientos;

VI. Establecer mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio, mitigación y recuperación para salvaguardar la integridad de las personas de sus bienes así como el medio ambiente;

VII. Coordinarse y en su caso, solicitar el apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar mediante adecuada planeación, la seguridad y auxilio y la rehabilitación de la población civil y su entorno ante un alto riesgo emergencia o desastre;

VIII. Solicitar la intervención de los demás niveles de gobierno ante una contingencia así como solicitar el apoyo de los mismos cuando lo considere necesario;

IX. Solicitar por conducto del Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Gobernación la declaración de zona de desastre en caso de que lo considere necesario;

X. Integrar la Unidad Municipal bajo el mando de un director, quien fungirá a su vez como secretario técnico del consejo municipal;

XI. Incluir acciones de programas sobre la materia de plan de desarrollo;

XII. Autorizar la operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo así como la difusión de los avisos y alertas en cualquier situación de emergencia;

XIII. Ante una situación de riesgo tomar las acciones que consideren necesarias e informar al consejo;

XIV. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta eficiente frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;

XV. Hacer la declaratoria formal de la emergencia;

XVI. Convocar al centro municipal de operaciones; y

XVII. Las demás que la Ley, el presente reglamento y el consejo le otorgue.

ARTICULO 14. Corresponde Al Secretario De Actas

I. Presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaraciones formales de emergencia en caso de la ausencia del presidente propietario;

II. Proveer el seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;

III. Ejercer la representación legal del consejo;

IV. Solicitar al Presidente, conforme al presente reglamento, convoque a las sesiones que considere necesarias;

V. Verificar que exista quórum de asistencia en las sesiones del Consejo Municipal;

VI. Resolver el recurso de inconformidad en los términos del presente reglamento;

VII. Rendir un informe anual de los trabajos del consejo;

VIII. Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido; y

IX. De las demás que le confieren, el presente reglamento y las que prevengan de acuerdo con el consejo o el presidente municipal.

ARTICULO 15. Corresponde al secretario técnico.

I. Asistir a las sesiones del Consejo;

II. Colaborar con el Presidente y con el secretario de actas para el seguimiento a las disposiciones y acuerdos del consejo;

III. Apoyar en todo lo previsto en el presente reglamento;

IV. Mantener informado al Presidente Municipal y al Secretario de actas en todos los casos de siniestros que se presenten;

V. Proponer las medidas y programas tendientes a prever o mitigar los riesgos, calamidad o desastre que sean de su conocimiento;

VI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres;

VII. Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado así como el de la Unidad de Protección Civil; y

VIII. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

## CAPITULO VI DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTICULO 16. Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se elegirá previa convocatoria de su presidente o en su ausencia del secretario de actas en el centro municipal de operaciones al que se podrán integrar los responsables de las dependencias de la administración pública municipal estatal y en su caso las federales que se encuentren establecidas en el municipio, así como representantes de los sectores sociales y privados y grupos voluntarios cuya participación sea necesaria para el auxilio y



la recuperación de la población de la zona afectada.

## **CAPITULO VII DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 17. La unidad de protección civil tendrá a su cargo la organización y operación del sistema municipal de protección civil y tendrá por sentar la bases para prevenir o mitigar en lo posible contingencias que puedan ser causadas por riesgos calamidades o desastres, así como realizar acciones tendientes a proteger y brindar auxilio a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, a través de los programas de acción que implemente y en su caso de las medidas que considere necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la vida comunitaria.

ARTICULO 18. Sin perjuicio de las que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, la Unidad Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. En los casos de riesgo calamidad o desastre, ejecutar las acciones necesarias para enfrentarlos, mitigando o remediando sus consecuencias, en su carácter de órgano operativo del Sistema Municipal, el cual constituye la primera instancia de actuación especializada y primer nivel de respuesta del sistema nacional de Protección civil en la jurisdicción con apego a lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Identificar las zonas o lugares y establecimientos que se puedan considerar de probable riesgo, para mantener actualizado el atlas de riesgo municipal;

III. Coordinar, organizar y fomentar la creación de grupos voluntarios en materia de Protección Civil; y llevar el registro de los mismos, de conformidad con la norma aplicable;

IV. Vigilar el correcto cumplimiento de las recomendaciones que expida, en materia de protección civil;

V. Difundir los planes y programas en materia de protección civil, con la finalidad de crear una cultura de protección civil en la población general;

VI. Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las dependencias y organismos de la administración pública municipal, estatal y de la federal, cuando estas estén establecidas en el municipio;

VII. Proporcionar la información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para la integración de las unidades internas de respuesta y promover su participación;

VIII. En coordinación con la Dirección Estatal, contar con el registro, validar y coordinar las acciones de los grupos voluntarios en el municipio;

IX. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia,

presentando de inmediato esta información al presidente del Consejo, al Secretario según sea necesario;

X. Proponer un programa de premiso y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;

XI. Fomentar la participación de los medios de comunicación masivos, electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;

XII. Proponer a Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación buscando el beneficio de la población del municipio;

XIII. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales, así como instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, emergencias o desastres; y

XIV. Ejercer la inspección, control y vigilancia de los establecimientos con las siguientes características:

- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
- b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor de veinte personas;
- c) Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal;
- d) Terrenos para estacionamientos de servicios
- e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios.
- f) Circos, ferias eventuales, lugares que sean de mayor influencia de personas.
- g) Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
- h) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos;
- i) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos o otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines;
- j) Edificios con habitaciones colectivas para más de veinte personas, asilos, conventos, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales;
- k) Escuelas y centro de estudios superiores en general;
- l) Hospitales, centro médicos, clínicas puestos de socorro;
- m) Cinema. Teatros, auditorios, gimnasios, estadios, plazas de toros;
- n) Parques plazas centro nocturnos discotecas o salones de baile;
- ñ) Museos, salas de conferencias y bibliotecas;
- o) Templos y demás destinados al culto;
- p) Centro comerciales, supermercados, tiendas de departamentales;
- q) Centrales y penitenciarias y demás edificios e instalaciones destinadas a proporcionar y preservar la seguridad pública;
- r) Industria y talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;
- s) Rastros de semovientes;
- t) Estaciones y torres de radio, televisión;
- u) Terminales de autobuses y de carga transporte de pasajeros

urbanos y foráneos

v) Otros Establecimientos que por su característica y magnitud sean similares a los mencionados en las líneas anteriores y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados;

w) Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas de seguridad para evitar o extinguirlos;

x) Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente reglamento; y

y) Las que confiera el Presidente Municipal, la Ley, el presente reglamento y otros ordenamientos legales del Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 19.** La Dirección Municipal de Protección Civil, promoverá que los establecimientos a que se refiere este reglamento instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinándolos sus acciones. Los establecimientos deberán realizar y asistidos por la Dirección de Protección Civil Municipal cuando menos dos veces por año, realizando simulacros para hacer frente a altos riesgo, emergencias o desastres.

**ARTÍCULO 20.** Protección Civil será la responsable directa para aplicar las medidas de seguridad, poniendo especial atención a los siguientes casos de alto riesgo.

I. El abastecimiento de gas de uso domestico de la unidad repartidora a vehículos motorizados;

II. El transporte o almacenamiento de material peligroso o inflamable que ponga en riesgo la población y carezca autorización; y

III. El transporte de materiales peligrosos deberá ser sin escalas por lo que queda prohibido estacionarse en lugares de mayor o menor afluencia.

**ARTÍCULO 21.** Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la intervención de las autoridades municipales y estatales de protección civil, la dirección municipal de protección civil será la que coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia en el lugar de donde se haya originado un desastre o calamidad.

## **CAPITULO VII LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 22.** La Dirección Municipal de Protección Civil se encontrará bajo el mando de un director, quien será nombrado por el presidente municipal y que a su vez ostenta el cargo de secretario técnico del consejo municipal.

**ARTÍCULO 23.** La unidad municipal podrá asistirse del personal que considere adecuado para conseguir objetivos y estará integrada por:

I. Director;

II. Departamento administrativo;

III. Departamento Jurídico;

IV. Coordinador; y

V. Grupo operativo.

**ARTICULO 24.** La unidad municipal, esta facultada para tomar la medidas de seguridad y prevención de riesgos, calamidades o desastres y para actuar en caso de que se manifiesten, sin perjuicio de que el consejo municipal pueda intervenir cuando así lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 25.** Corresponde al Director Municipal de protección civil:

I. Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección;

II. Organizar las acciones de coordinación con las autoridades Estatales y federales, así como los sectores sociales y privados;

III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección Municipal de protección Civil;

IV. Designar al personal que fungida como inspector en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia municipal o de coordinación con la dirección estatal.

V. Ordenar la inspección a los establecimientos de competencia municipal en la forma y termino que establezca este reglamento así como de aplicar en su caso las sanciones que corresponda; y

VI. Las demás que confieran en los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Presidente Municipal o las que autorice el consejo municipal de protección civil.

## **CAPITULO VIII DE LA ACTUACION DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

**ARTÍCULO 26.** Este reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere el presente ordenamiento que cuentan con registro en la Dirección de Protección Civil Municipal.

**ARTICULO 27.** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado ante la dirección de Protección civil, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

**ARTÍCULO 28.** Corresponde a los grupos voluntarios:

I. Solicitar el auxilio de las autoridades de protección civil, para el desarrollo de sus actividades;

II. Coordinarse bajo el mando de la Dirección de Protección Civil ante la presencia de un riesgo emergencia o desastre;

III. Participar en los programas de capacitación a la población

o brigadas de auxilio;

IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;

V. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre;

VI. Participar en todas las actividades del programa Municipal o estatal de Protección Civil que estén en posibilidades de realizar; y

VII. Las demás que les confiera el Consejo Municipal de Protección Civil.

### **CAPITULO IX DE LAS UNIDADES DE RESPUESTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS**

ARTICULO 29. Todos los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, centro de estudio, centros de salud, oficinas públicas estadios, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado y en general, de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine o a la concurrencia masiva d personas puedan existir riesgo, el contar con unidades de respuestas debidamente avaladas por la Dirección Municipal de Protección civil, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

I. **CAPACITACIÓN:** El personal que las integre deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico carácter teórico practico, inductivo, formativo y de constante actualización, cuando se trate de actividades que impliquen el manejo de substancias peligrosas o de riesgo se deberá contar con el personal capacitado para el adecuado manejo de los mismos, inclusive en situaciones de emergencia, riesgo o desastre;

II. **BRIGADAS:** Conformar cada una de ellas, deberá de contar por lo menos con las de

- a). Primeros auxilios;
- b). Prevención de incendios;
- c). Evacuación de inmuebles; y
- d). Búsqueda y rescate.

Coordinadas estas por el jefe inmediato y el responsable del inmueble.

II. **SIMULACROS.** Las Unidades internas deberán realizar ejercicios y simulacros por lo menos tres veces por año, en el inmueble, entendiéndose aquellos como una representación imaginaria de la presencia de un riesgo, calamidad o desastre, mediante los cuales se podrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil. Debiendo notificar por lo menos con tres días de anticipación a la Unidad de Protección civil Municipal para que asista a la realización del simulacro, señalando fecha y hora, a fin de que de considerarlo necesario la Unidad Municipal asista al

realización del mismo;

III. La unidad municipal supervisara el cumplimiento de los siguientes aspectos en los lugares precisados en el primer párrafo del presente artículo;

IV. **SEÑALAMIENTOS.** Deberán ser visibles e informativos y entendibles que indiquen la ruta a seguirán caso de una evacuación del lugar;

V. **EXTINGUIDORES.** Deberán estar en lugares estratégicos y visibles y de fácil acceso que además tengan d manera clara y entendible las instrucciones de uso y vigentes y revisarlos por lo menos dos veces por año;

VI. Delimitar de manera clara y entendible, con líneas de pintura color amarillo, las áreas de accesos restringido, así como contar con señalamientos informativos, preventivos, prohibitivos e informativos a que se hacen referencia las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia;

VII. El lugar cuente con la iluminación y ventilación apropiada, de acuerdo a la normatividad aplicable;

VIII. Contar con un área apropiada para almacenar los residuos y sustancias toxicas o peligrosas y especificarlos cada una de ellas en los términos de la normatividad aplicable;

IX. Contar con un botiquín de primeros auxilios, así como de capacitar personal para prestarlos;

X. Señalar en forma visible el área de acceso al personal y equipo de sistema municipal para el caso de riesgo, calamidad o desastre;

XI. Revisar periódicamente el estado de las instalaciones y equipo de seguridad.

Las demás que a juicio de la unidad o el consejo municipal en acatamiento al presente reglamento y demás normas aplicables se deban implementar.

ARTICULO 30. Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento de competencia municipal, y de coordinación con la Dirección Estatal, tiene la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección civil y un plan de contingencias que deberá ser valido y registrado por la Dirección Municipal de Protección Civil, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a la contingencia.

ARTÍCULO 31. Para que surtan los efectos al artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos con la herramienta necesaria para la atención de emergencias, así como solicitar la asesoría de la dirección municipal de protección civil tanto para su capacitación como para el desarrollo de estudios de respuesta a las contingencias.

ARTÍCULO 32. Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta



de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitará de inmediato la asistencia de la Dirección Municipal de Protección Civil así como de otras instancias en la materia de Protección Civil.

### **CAPITULO X REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACION**

ARTICULO 33. Es obligatorio de los ciudadanos del municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del consejo Municipal de protección civil ante situaciones de emergencia o desastre siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTICULO 34. Cuando una emergencia o desastre se desarrollen u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

ARTICULO 35. Cuando el origen de una emergencia o desastre se deba a las acciones realizadas por persona alguna independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades correspondientes y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

ARTICULO 36. Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, altamente inflamables, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad necesarias que le correspondan. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad a la que le corresponde la seguridad y prevención de accidentes al personal de la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 37. Es obligación de la ciudadanía propietarias, arrendatarias o usufructuarias de los terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población del municipio mantener los patios libres de materiales incendiables, pastos secos, madera, llantas solventes y basura entre otros.

ARTICULO 38. Para la prevención de accidente la comunidad deberá:

I. Reportar todo tipo de riesgo a la dirección municipal de protección civil;

II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta distribuidora, esto es, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro domestico a vehículo; de tanque estacionario a cilindros

menores, así como evitar el tener mas de un tanque estacionario dentro de un domicilio;

III. Solicitar a la Dirección de Protección Civil Municipal la asesoría para la quema de pastos y actividades similares; y

IV. Si una zona habitacional esta considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida a la dirección municipal de protección Civil;

ARTÍCULO 39. Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán;

I. Implementar las medidas de seguridad y protección que sean indicadas por la Dirección de Protección Civil;

II. Proveer asistencia medica en el lugar, señalamientos y equipo básicos de seguridad y otros servicios, a medida de los requisitos por la Dirección de Protección Civil;

III. Contar en el lugar donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten; y

IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal aun y cuando se dicten durante el transcurso del evento.

ARTÍCULO 40. En el transporte de materiales o sustancias químicas deberá de observarse lo siguiente:

I. Al suscitarse el derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño;

II. Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" u otro similar se estacione o permanezca dentro de la zona urbana del municipio;

III. Los vehículos identificados como transporte de material peligroso (entre otros gas, gasolina, diesel) deberán de ser conducidos a baja velocidad en la zona urbana;

IV. Queda estrictamente prohibido el derramar, verter o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general que puedan contaminar y ocasionar enfermedades o accidentes;

V. Los propietarios o responsables deberán de proveer a los conductores de vehiculo de material o sustancias químicas, del equipo e información necesaria;

VI. El transporte deberá contar con un rombo de identificación por los cuatro lados de la caja transportadora;

- VII. Deberá contar con dos operadores para el viaje;
- VIII. No tiene permitido la pernocta en lugares poblados;
- IX. El viaje se realizara sin escalas;
- X. EL operador deberá contar con la licencia especial de tipo "E";
- XI. El transporte deberá contar con permiso especial;
- XII. El operador deberá contar con equipo de seguridad de acuerdo al producto que maneje;
- XIII. Sin excepción, la carga deberá estar documentada; y
- XIV. La violación a las prohibiciones señaladas en el presente artículo será sujeta a la aplicación de las sanciones que estatuye el presente reglamento.

ARTICULO 41. Los propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas deberán de contar con:

- I. Directorio de emergencias visibles en el establecimiento o comercio;
- II. Establecer un botiquín de primeros auxilios;
- III. Contar con los extintores según las características del inmueble;
- IV. Disponer de la señalización como: señalética, ruta de evacuación punto de reunión extintores visibles correspondiente a la materia; y
- V. Solicitar asesoría a la dirección de Protección Civil a fin de prevenir accidentes.

ARTICULO 42. Para la ejecución de salvamento y auxilio de la población el municipio podrá contar con una corporación de bomberos y rescate, misma que será regida y coordinada por la Dirección de Protección Civil.

ARTICULO 43. Es obligación de los responsables o dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, el prestar el auxilio a la corporación de bomberos en el momento que le sea solicitado por cualquier integrante de la Dirección de Protección Civil Municipal o colaborar con la que exista, ajena a la administración municipal.

ARTÍCULO 44. Los elementos de la corporación de bomberos y rescate y demás personal adscrito a la Dirección Municipal de Protección Civil deberán de portar fielmente, uniforme placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio.

## **CAPITULO XI PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 45. Este programa de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el municipio; en el que se precisaran las acciones a realizar, se determinaran los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los medios y recursos disponibles. El programa de Protección Civil deberá

ajustarse a los procedimientos de programación presupuestación y control correspondiente y a las bases establecidas sobre la materia en convenios de coordinación.

ARTÍCULO 46. El programa de Protección Civil Municipal, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven del mismo se expedirán, ejecutaran y revisarán conforme a lo establecido en el presente reglamento, tomando en consideración las disposiciones específicas de la Ley de Protección Civil del Estado.

ARTÍCULO 47. Este programa de Protección Civil deberá de contar con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio; y
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad.

ARTÍCULO 48. El programa Municipal de Protección Civil deberá de contener cuando menos:

- I. Antecedentes históricos de los altos riesgos, emergencias o desastres en el municipio;
- II. Identificación de los riesgos a que esta expuesto el municipio;
- III. La identificación de los objetivos del programa;
- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para el control y evaluación.

ARTICULO 49. El subprograma para la prevención agrupara las acciones tendientes a evitar mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de los altos riesgos. Emergencias o desastres y a promover el desarrollo de cultura de protección civil en la ciudadanía.

ARTÍCULO 50. Este subprograma contara con lo siguiente:

- I. Estudios, investigaciones y proyectos de Protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Acciones de la Dirección de Protección Civil Municipal deberá de realizar para proteger a la ciudadanía y los bienes de este;
- V. El inventario de los recursos disponibles;

VI. La política de la comunicación social; y

VII. Los criterios y las bases para la realización de los simulacros.

ARTÍCULO 51. El subprograma de auxilio, integrara las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTÍCULO 52. El subprograma de auxilio contendrá entre otros los siguientes criterios:

- I. Establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos de voluntarios.

ARTÍCULO 53. El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad determinara las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 54. En el caso de que se identifiquen riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar programas especiales y específicos de protección civil.

ARTÍCULO 55. A fin de que el municipio conozca de los programas deberán ser publicados en el periódico oficial o en el de mayor circulación en el municipio o de la región.

#### **CAPITULO XII DECLARATORIA DE EMERGENCIA.**

ARTÍCULO 56. El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la cual comunicara de inmediato al Consejo de protección Civil del estado, mandando que se publique en el periódico oficial y difundiéndolo a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del presidente del Consejo, el Secretario podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 57. La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. determinación de las acciones de prevención y auxilio;

IV. Suspensión de servicios públicos que así lo meriten; e

V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al programa municipal.

#### **CAPITULO XIII DECLARACIÓN DE LA ZONA DE DESASTRE.**

ARTÍCULO 58. Se considera zona de desastre la aplicación de recursos del estado para hacer frente a las consecuencias de un agente perturbador cuando sean insuficientes los recursos del municipio requiriéndose la ayuda del gobierno estatal. Este en su caso deberá solicitarse a través del presidente municipal al gobernador del estado que emita la declaratoria en zona de desastre, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la secretaria general de gobierno.

ARTICULO 59. Se considera zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencia de un agente o un fenómeno perturbador se requiera de la ayuda estatal.

#### **CAPITULO XIV DE LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACIÓN**

ARTÍCULO 60. La unidad de protección Civil podrá realizar visitas de inspección o verificación en los términos de este reglamento, que será en el tiempo y forma que establezca la Dirección así mismo, tendrá amplias facultades para prevenir o controlar posibles emergencias y desastres sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal. La unidad de protección civil vigilara en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en el y aplicara las medidas de seguridad que correspondan.

ARTICULO 61. Las visitas de inspección tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que propietarios administradores o encargados de los establecimientos señalados por este reglamento y los propietarios ocupantes o encargados de inmuebles u obras están obligados a permitir las así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 62. Los inspectores designados por la unidad de protección civil se le confieren las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que menciona el presente reglamento;
- II. Imponer sanciones al propietario, administrador, encargado u ocupantes involucrados en las violaciones a este reglamento;
- III. Solicitar apoyo policiaco en el caso de oposición de parte de el, para que se cumplan con la diligencia de inspección o clausura por violación al presente reglamento; y
- IV. Las que otorgue el presente reglamento demás leyes aplicables.

ARTICULO 63. Las inspecciones tienen las siguientes bases:

I. Los verificadores deberán contar con orden por escrito que contendrá la fecha ubicación del inmueble por inspeccionar objeto y aspecto de la visita el fundamento legal y motivación del mismo nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del verificador o inspector;

II. El verificador o inspector deberá estar plenamente identificado ante el propietario, arrendatario o poseedor administrador o representante legal o ante la persona cuyo cargo este el inmueble con credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregada copia legible de la orden de inspección;

III. Los verificadores practicarán las visitas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden de verificación;

IV. Al momento de la verificación, el verificador deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para designe a dos personas de su confianza que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia advirtiéndose que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;

V. De toda verificación se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas en la que se expresara; lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los dos testigos de asistencia propuestos por la misma o nombrados por el verificador o inspector, en el caso de la fracción anterior;

VI. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el verificador o inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio;

VII. Las visitas de verificación o inspección se realizarán en los lugares o establecimientos de probable riesgo, calamidad o desastre, detectados por el Consejo Municipal, por la unidad de Protección Civil o por la Ciudadanía en general y se podrán realizar las veces que sean necesario;

VIII. En el acta que se levante por motivo de la inspección se hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas;

IX. El inspector deberá constar en el acta, la violación al reglamento indicado al presunto infractor que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito a la dirección de Protección civil Municipal;

X. Si existiera inconformidad con tal evento deberá exhibir las pruebas necesarias que sean pertinentes; y

XI. Unos de los ejemplares de las actas levantadas quedará en poder de la persona con quien se haya hecha la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Dirección Municipal de Protección civil.

ARTICULO 64. Las medidas de seguridad y las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente de conformidad con este reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos emergencias o desastres que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este reglamento. Las medidas de seguridad, si no se trata de un alto riesgo, emergencia o desastre se notificara antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTICULO 65. Mediante resolución debidamente fundada y motivada, se podrán establecer las medidas de seguridad las siguientes:

I. La suspensión de trabajos, y servicios;

II. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general de cualquier inmueble;

III. El aseguramiento y secuestro de objetos o materiales;

IV. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

V. La realización de acto, desobediencia de los que están obligados a establecerlos;

VI. Auxilio de la fuerza pública; y

VII. La expresión de mensajes de alerta.

ARTÍCULO 66. Cuando se realicen actos en los establecimientos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección de Protección Civil Municipal procederá en el ámbito de su competencia en los siguientes términos:

I. Suspenderá la construcción de servicios o de las obras o acto relativo a ordenar el desalojo del inmueble y aplicar las medidas de seguridad pertinentes enunciadas en este ordenamiento legal;

II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante de la empresa para que se realicen la aplicación de las recomendaciones de la autoridad de protección civil, a fin de se evite un riesgo o se extinga;

III. En caso de que se hubiera producido por negligencia o la irresponsabilidad del propietario, responsable o encargado en el uso de materiales que pongan en peligro su integridad física o de la ciudadanía. La Unidad de protección civil Municipal sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resulte responsable;

IV. La aplicación de las medidas a que se refieren a los tres apartados anteriores no se hubiere evitado o extinguido el riesgo, la autoridad de protección civil y previa audiencia del interesado, procederá en su caso a la clausura del establecimiento hasta en tanto no se haya subsanado el riesgo; y



V. En caso de que la autoridad de protección civil decreta que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción obra o acto relativo o la clausura de los establecimientos; se aplicara avisos a cuenta del propietario o responsable en unos de los diarios de mayor circulación, advirtiendo los riesgos a la población en general.

ARTICULO 67. Cuando los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actor servicios o funcionamiento de los mismos, las autoridades de protección civil procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, hasta la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen imponiendo otra medida de seguridad y sanción lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y las sanciones que se establezcan en las leyes o reglamentos.

ARTICULO 68. La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determine y hará efectiva conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

#### **CAPITULO XV DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA APLICARLAS**

ARTICULO 69. Tratándose del transporte de materiales y residuos peligrosos se establecen en materia de protección civil las siguientes prohibiciones:

I. Que los vehículos que transportan materiales o residuos peligrosos se estacionen en el área urbana o zonas habitacionales;

II. Los vehículos que transporten materiales o residuos peligrosos que circulen dentro de la jurisdicción del municipio no podrán exceder los límites de velocidad establecidos al efecto;

III. Los vehículos que transporten materiales o residuos peligrosos no podrán circular en el área urbana o zonas habitacionales del municipio fuera de los horarios permitidos o fuera de las rutas preestablecidas para tal efecto por la unidad municipal de protección civil;

IV. No se podrán transportar material o residuos peligrosos en vehículos que no estén destinados para tal efecto o no cumplan lo dispuesto por las normas aplicables en la jurisdicción del municipio;

V. Queda prohibido conducir vehículos de carga que transporten materiales o residuos peligrosos en la jurisdicción del municipio sin contar con el equipo necesario para atender cualquier contingencia;

VI. Prohibido derramar o depositar materiales o residuos peligrosos fuera de los lugares destinados para tal efecto e identificados con las normas específicas; y

La violación a las prohibiciones señaladas en el presente artículo será sujeta a la aplicación de las sanciones que

estatuye el presente reglamento.

ARTICULO 70. En caso de incumplimiento total o parcial de las recomendaciones que emita la unidad municipal de protección civil en la ley de protección civil del estado de San Luis Potosí y demás normativas aplicables de conformidad con lo establecido en la ley de procedimientos administrativos del Estado y Municipio.

ARTICULO 71. Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

I. Ejecutar ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;

II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;

III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;

IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento; y

V. En general cualquier acto u omisión contravenga las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 72. Las sanciones que podían aplicarse constituirán:

I. Amonestación;

II. Multa de 10 hasta 100 salarios mínimos vigentes en la región;

III. Clausura temporal o definitiva total o parcial de los establecimientos;

IV. La amonestación con apercibimiento en todos los casos en los que la unidad municipal emita una recomendación;

V. En caso de no acatar con la recomendación dentro del termino señalado para ese efecto se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo así como al propietario, poseedor o responsable del lugar predio o establecimiento una multa de 50 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la entidad;

VI. En caso de la reincidencia, el monto de la multa podrá incrementarse sin exceder de los 2000 días de salario mínimo así mismo con la clausura definitiva del establecimiento;

VII. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y

VIII. Arresto administrativo hasta por 72 horas.

IX. O lo aplicable en las infracciones del reglamento de bando

de policía y gobierno del municipio, Obras Publicas, Comercio, Dirección de Espectáculos según sea el caso

**CAPITULO XVI.  
DE LOS TERMINOS Y LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 73. Los términos se computan por días hábiles descontándose los días festivos sábados y domingos.

ARTICULO 74. Las horas hábiles serán de 08: 00 a las 15:00 horas sin embargo en caso de riesgo eminente calamidad o desastre serán hábiles las 24 horas y no se inhabilitara día alguno

ARTÍCULO 75. Los términos empezaran a contar a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la recomendación, la medida de seguridad o se realice la visita de inspección o verificación.

Articulo 76. Las notificaciones se realizaran con motivo de la aplicación de las disposiciones de este reglamento y se llevara a cabo en los términos del capitulo sexto de la ley administrativa del estado y municipios de San Luís Potosí.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO: El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones municipales que opongan a lo establecido en este reglamento.

ARTICULO TERCERO. Lo no previsto en el presente reglamento se sujetara a las disposiciones de la Ley de Protección civil del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables vigentes.

Se aprueba por unanimidad el "EL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES. S.L.P.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

**C.P. ROMULO GARZA MARTINEZ.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.  
(Rúbrica)

**LIC. MARIA DE LOS ANGELES MOCTEZUMA GARCIA.**  
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL  
(Rúbrica)

**LIC. NATHY GUDIÑO PAJARO.**  
SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL.  
(Rúbrica)

REGIDORES:

**C.P. JORGE QUIJANO GUERRERO**  
PRIMER REGIDOR CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

**C. MA. DE JESUS BARRERA MONROY.**  
SEGUNDO REGIDOR CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

**C.P. LUIS FERNANDO MEDINA CUIEL**  
TERCER REGIDOR CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

**PROFR. JOSE GUADALUPE SILVA RAMIREZ**  
CUARTO REGIDOR CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

**C. FORTINA CRUZ TREJO.**  
QUINTO REGIDOR CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

**C. JAIME GUERRERO RAMIRO.**  
SEXTO REGIDOR CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

**LIC. MILAN AQUILES PURATA JUAREZ.**  
SEPTIMO REGIDOR CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

**C. VERONICA LETICIA OCEGUERA OCHOA.**  
OCTAVO REGIDOR CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

**C. ROLANDO OLIVA LICONA.**  
NOVENO REGIDOR CONSTITUCIONAL.  
(Rúbrica)

**LIC. MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA JONGUITUD.**  
DECIMO REGIDOR CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

**C. DIONICIA TREJO MARTINEZ.**  
DECIMO PRIMER REGIDOR CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

**ING. FRANCISCO JOSE GOMEZ GOMEZ.**  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

**LIC. OSCAR FERNANDEZ PEREZ TEJADA.**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
(Rúbrica)